



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLASILOS

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal

La Junta Vecinal de Villasilos, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua en Villasilos.

Habiéndose publicado anuncio de esa aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 210, de 8 de noviembre de 2017, por el que se abrió el periodo de exposición pública que preceptúa la normativa vigente, no se presentaron alegaciones.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

«Transcripción literal de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua en Villasilos.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Asimismo, constituirá hecho imponible de la tasa aquellas situaciones que anteriormente disfrutaron del suministro y que habiendo sido dadas de baja solicitaran de nuevo el alta.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.



2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida de alta a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:



Tarifa 1. – Uso doméstico.

Mínimo: Hasta 0 m³ (invierno): 15,00 euros.

Hasta 0 m³ (verano): 15,00 euros.

En esta tarifa se establece dos tramos de lectura, una para:

Invierno exceso, cada m³: 0,25 euros.

Verano exceso, cada m³: 0,50 euros.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, naves ganaderas y agrícolas.

Mínimo: Hasta 0 m³ (invierno): 15,00 euros.

Hasta 0 m³ (verano): 15,00 euros.

Invierno exceso, cada m³: 0,25 euros.

Verano exceso, cada m³: 0,25 euros.

Se girarán dos recibos anuales por contador; el primero correspondiente a la lectura de invierno, comprenderá el periodo entre el 1 de octubre y el 30 de abril, y el segundo corresponderá a los m³ consumidos entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre».

En Villasilos, a 12 de diciembre de 2017.

El Alcalde,
Álvaro Rico Miguel